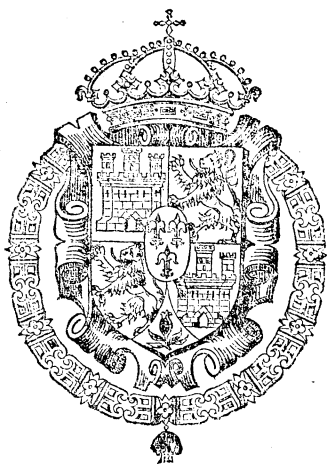


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Considerando urgente la necesidad de establecer en la Audiencia de Barcelona, por los muchos periódicos que allí se publican, la Fiscalía de Imprenta á que se refiere el proyecto de ley presentado á las Cortes, y hallándose consignado el crédito necesario para este servicio en la actual ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea en la Audiencia de Barcelona una plaza de Fiscal de Imprenta, con los auxiliares necesarios; nombrado uno y otros por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Los sueldos y demás gastos de este servicio serán satisfechos con cargo á los capítulos 20 y 21, artículos únicos, de la Sección 6.ª del vigente presupuesto.

Art. 3.º Las atribuciones de la expresada Fiscalía serán las mismas que determina para la de Madrid el Real decreto de 31 de Diciembre de 1875.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta Gonzalez Carboneros pidiendo que se indulte á su marido Juan de Rivas y Marin de las penas de 20 meses con 21 días de prision correccional y siete días de arresto menor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y la falta de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; lleva cumplida la mitad de la pena, y el daño causado por el delito es insignificante:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 20 meses y 21 días de prision correccional y siete días de arresto impuestas á Juan de Rivas y Marin en la causa de que aquí se trata, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentin Díez Iriarte pidiendo indulto de la pena de dos años y ocho meses de presidio correccional

que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de hurto:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y ha indemnizado á la parte agraviada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador, oído el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentin Díez Iriarte del resto de la pena de dos años y ocho meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angela Calatayud Aguilar y Josefa Marañña pidiendo que se indulte á sus respectivos esposos José Codormiu y Sebastian Guarch del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Valencia impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de falsedad:

Considerando que los reos han observado buena conducta antes y despues de cometer el delito, y llevan cumplida la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Codormiu y Sebastian Guarch de la tercera parte de la pena de seis años y un día de presidio mayor que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

REAL ÓRDEN.

Ha llegado á noticia de este Ministerio que en algunos casos no se hace constar en los procesos, como es debido, el cumplimiento de las sentencias, ignorándose por consiguiente si los reos han cumplido ó no la condena; y siendo conveniente que los Tribunales de justicia, á quienes incumbe juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, tengan noticia cierta de la eficacia de sus fallos y de que los culpables expian sus delitos en la forma que las leyes establecen, S. M. el REY (Q. D. G.), en vista del expediente instruido sobre el particular, ha tenido á bien disponer se excite el reconocido celo de V.... y de los Juzgados del distrito de esa Audiencia, á fin de que en las causas y juicios de que conozcan se haga siempre constar el cumplimiento de las sentencias, como se ordena en el título 7.º, libro 2.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, reclamando con insistencia, si fuere preciso, de las Autoridades gubernativas los documentos y noticias oficiales que por razon de sus cargos están obligadas á suministrar para que obren en las causas de su referencia con el objeto indicado.

De Real órden lo digo á V.... para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno de V. M. en virtud del artículo 66 de la ley de Presupuestos del corriente año para hacer las economías que sean convenientes, aun en los servicios organizados por medidas de carácter legislativo, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de proponer á V. M. la reduccion de 500.000 pesetas en la partida 6.ª, artículo 1.º del cap. 33 del presupuesto de Fomento. Siendo innecesaria en el actual ejercicio gran parte de la cantidad consignada en dicha partida, por cuanto no habrán de terminarse en el corriente año las liquidaciones que con ella habian de solventarse, sin inconveniente alguno pueden rebajarse del presupuesto vigente las anunciadas 500.000 pesetas, á reserva de incluirlas en el que sean necesarias para satisfacer los saldos que resulten.

Fundado en lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda reducida á la cantidad de 200.000 pesetas la de 700.000 que figura en el cap. 33, art. 1.º, partida 6.ª, para saldos de liquidaciones, agotamientos, indemnizaciones en casos de fuerza mayor, intereses de demora en los pagos y abonos de material procedentes de contrata rescindidas.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: La falta de algunas reglas indispensables en cuanto se refiere á las condiciones dentro de las cuales los contratistas de obras públicas han de percibir el abono de los trabajos que hayan ejecutado, está dando lugar, por ciertas irregularidades de antiguo introducidas en esta materia, á que sea difícil al Ministro de Fomento precisar con la conveniente exactitud en sus presupuestos cuál haya de ser la cantidad que en ellos ha de figurar para el pago en carreteras de las obras en curso de ejecucion.

Necesario es ante todo, por la importancia decisiva que en la regularizacion de las contrata de carreteras tiene, reiterar una vez más, por ser la base del órden en la contabilidad, que los pagos por obras hechas en carreteras deben sujetarse estrictamente, como viene haciéndose, á lo que es preciso que se estipule y se estipula en el pliego de condiciones de las subastas como abonable en cada año de los que abarque la contrata.

Conviene sin duda renovar y vigorizar esta base, teniendo en cuenta que á pesar de ella se han introducido en tan importante punto corruptelas que pueden falsear lo

que las Cortes hayan votado como cantidad cuando ménos conveniente con destino á este género de obras públicas, para lo cual tienen autoridad tan indiscutible como que está en su mano alterar las cifras del presupuesto segun lo exijan las necesidades ó los apuros del Tesoro. Dejando, pues, aparte ante esta gravísima consideracion que esas mismas corruptelas contrarian en absoluto los más elementales principios de contabilidad, se hace de todos modos indispensable lograr que desaparezcan por completo.

La Real orden de 1.º de Diciembre de 1871, en que se dan reglas para el abono á prorata que anualmente debe satisfacerse á los contratistas de carreteras, vino ya á regularizar un servicio que harto lo habia menester; pero ha llegado el caso de que una nueva disposicion acabe de ordenar materia tan delicada como importante en dos extremos, acerca de los cuales en el uno no se ha precisado lo suficiente, y en el otro nada han dispuesto las resoluciones hasta ahora adoptadas.

Acerca del aumento de los presupuestos primitivos, ó sea al tratar de los presupuestos de carreteras generalmente denominados adicionales, ya establece la Real orden de 1.º de Diciembre ántes citada que las contrataciones que á estas se refieren siempre implicarán la ampliacion del plazo de la contrata á que afecten, en proporcion á la mayor suma que resulte sobre la cantidad del remate que servia de base para la prorata en los años que abarca la misma contrata; pero aun así, le parece al Ministro que suscribe conveniente precisar más cómo y cuándo debe hacerse esta ampliacion del plazo y la oportuna y consiguiente prorata, para que no puedan caber dudas de ninguna especie.

Más trascendental es el segundo extremo que se tiende á evitar con las resoluciones que se proponen, por afectar á un procedimiento que no se halla reglamentado.

Hasta ahora la ya citada Real orden previene en general lo que debe hacerse en los casos en que se alteren los presupuestos de carreteras en aumento ó en economia; fija tambien que el Estado no debe abonar en cada año mayor cantidad de la estipulada en el pliego de condiciones de cada contrata, pero no ha previsto lo que debiera hacer la Administracion en el caso, en verdad frecuente, de que un contratista no haya ejecutado en un año toda la obra que su contrata le daba derecho á hacer y á cobrar, y lleve á cabo en el siguiente lo necesario para completar lo que dejó de realizar en el anterior.

La práctica, sin resolucion alguna que la abone, viene siendo que el contratista perciba las cantidades que por estos conceptos le correspondan, aun cuando en un solo presupuesto se acumulen los pagos que debieron hacerse en otros anteriores si los trabajos se hubiesen ejecutado á tiempo; de ahí la inseguridad al redactar esta parte del presupuesto, que si ha de ser suficiente para cubrir las cantidades que se devenguen, debidas en gran parte á la libertad de que vienen usando los contratistas de carreteras, tiene que ser de grandes proporciones, sin responder á datos fijos que mientras este procedimiento subsista no puede peser la Administracion.

A obtener la desaparicion de esta práctica viciosa y á completar la regularizacion de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1871 tienden las disposiciones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda contrata de carreteras se seguirá fijando la cantidad que como máximo pueda recibir el contratista durante cada año económico de los que se empleen en la obra rematada.

Art. 2.º Al aprobarse los aumentos de presupuestos de carreteras, ó sean los presupuestos adicionales, por el Ministro de Fomento, se fijará el plazo de tiempo que se añada al anteriormente establecido para la terminacion del trozo ó trozos de carretera á que el indicado aumento de presupuesto afecta.

Art. 3.º El aumento de que trata el artículo anterior estará siempre en proporcion del tiempo que se hubiese fijado para la terminacion de la obra primitiva, y en relacion con el coste de la misma, que habrá de servir de regla para la distribucion del nuevo presupuesto en los plazos que se fijen, sin que se acrezca en cada uno de los años establecidos en la primitiva contrata la cantidad de la obra y de pago estipulado para cada presupuesto.

Art. 4.º Cuando un contratista haya dejado de ejecu-

tar en uno de los años que comprenda su contrata una parte de las obras que debia verificar, podrá hacerlas en el inmediato ó inmediatos, si le conviniere, pero en ningun caso se le abonará del presupuesto del año económico mayor cantidad de la estipulada por prorata en el pliego de condiciones.

Art. 5.º En el caso de que las obras de una carretera no se hayan ultimado en los plazos y en la forma que establece el pliego de condiciones, en proporcion del tiempo y del pago fijados en el remate, solicitarán los contratistas del Ministro de Fomento, dentro de los tres primeros meses del año económico á que afecte el último de la subasta, la prórroga necesaria para terminar sus obras, la cual se les podrá conceder siempre por una vez, y por más sólo en el caso de no haber cumplido por impedírsele fuerza mayor.

Art. 6.º Si los contratistas hubiesen terminado sus obras en el tiempo marcado en el pliego de condiciones, pero no se hubiesen ajustado al verificarlas á lo prescrito, en cuanto á la cantidad de obra que habian de entregar en cada año, solicitarán del Ministro de Fomento en los primeros tres meses del año económico en que termine su contrata el señalamiento de plazos para acabar de percibir lo que por las obras ejecutadas se les adeude.

Art. 7.º En el caso previsto en el artículo anterior el Ministro de Fomento señalará los plazos solicitados, cuidando de que en cada año no perciba el contratista mayor cantidad de la que debia recibir en cada uno de los de la contrata, señalando los necesarios para que en esta forma se pague la cantidad adeudada.

Art. 8.º Los contratistas que no acudan con sus reclamaciones dentro de los tres primeros meses del año económico, como señalan los artículos 5.º y 6.º, perderán el derecho á que sus créditos principien á cobrarse ó se cobren con cargo al presupuesto inmediato, y su pago se verificará en el siguiente.

Art. 9.º Los contratistas que en el presente año económico se encuentren en alguno de los casos señalados en los artículos 5.º y 6.º, podrán dirigir sus peticiones al Ministerio de Fomento hasta el 15 de Diciembre próximo si quieren principiar á cobrar con cargo al presupuesto próximo los créditos que por efecto de este decreto resultan á su favor.

Art. 10. Quedan sin efecto todas las disposiciones anteriores que contrarian lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de Setiembre último, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Norberto de Arcas y Benitez y D. Juan María Jorrassin para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecuten las obras de desagüe y saneamiento de la laguna que existe en el término de Salinas, provincia de Alicante, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se verificarán sujetándose al proyecto presentado, y empezarán por la apertura de la mina de desagüe, que se ajustará en su traza y seccion transversal á las indicadas en el proyecto que sirve de base á la concesion.

2.º A la apertura de la mina seguirá la del foso de circunvalacion proyectado para recoger las aguas que afluyen de las vertientes á la laguna.

3.º Hecho el replanteo de la zanja de circunvalacion de la laguna, y ántes de empezarse sus excavaciones, el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado de una Comision de regantes del rio Vinalopó, señalará sobre su traza los puntos que crea convenientes, para que en ellos se perforen pozos de prueba hasta llegar con estas catas á la profundidad de las rasantes ó solera del canal, probándose y analizándose, si fuere necesario, la calidad de las aguas que con la ejecucion de las zanjas deben cortarse. En el caso de que resultara de estas experiencias ser dulces y apropiadas para el riego dichas aguas, podrán los concesionarios hacerlas entrar en el rio Vinalopó si no pensasen servirse de ellas en el cultivo de los terrenos saneados.

4.º En la boca del túnel ó galería de desagüe se establecerá una compuerta, con la cual se pueda impedir por completo la entrada y circulacion de las aguas por la referida galería.

5.º Una vez conocida la calidad de las aguas que hayan de recogerse en el foso de circunvalacion, se completará el proyecto con el correspondiente al aprovechamiento

de aquellas en la parte que se haya de emplear fuera de la laguna y el desagüe de las saladas y procedentes de salazon de los terrenos saneados, que habrán de extraerse por una cañería establecida debajo de la solera de la mina, conduciéndolas por el canal de descarga proyectado hasta el barranco de las Ovejas, y encañadas tambien por debajo del álveo de este hasta el mar, conforme á la modificacion del proyecto suscrito por D. Juan María Jorrassin en 31 de Octubre de 1874.

6.º Si las aguas del foso de circunvalacion resultasen salobres, habrán de extraerse por la mina reunidas con las de la laguna, excusándose la cañería en esta parte, y ampliándose únicamente en el trayecto del barranco de las Ovejas. En este caso se cerrará la compuerta de que trata la condicion 4.º, hasta tanto que se halle concluido el canal de descarga hasta el mar.

7.º Los proyectos definitivos de aprovechamiento de las aguas dulces que puedan hallarse del canal y cañerías de descarga de las salobres á que alude la cláusula precedente, así como el detallado saneamiento en el interior de la laguna, deberán presentarlos los concesionarios en el término de tres años, á contar desde la fecha de esta autorizacion.

8.º Los taludes de los fosos de circunvalacion tendrán la inclinacion que exija la naturaleza de los terrenos, para evitar desprendimientos y deformaciones en su seccion transversal que impidan la libre circulacion de las aguas, produciéndose encharcamientos que puedan afectar á la salud pública.

9.º Quedan obligados los concesionarios á mantener en buen estado de conservacion los canales que deben practicarse, haciéndose en ellos las mondas y limpiezas periódicas necesarias para asegurar en todo tiempo la fácil circulacion de las aguas sin producirse estancamientos nocivos á la higiene pública.

10. Los concesionarios darán principio á las obras dentro de dos meses, contados desde el dia en que se les comunique la autorizacion, debiendo terminarlas á los cinco años, partiendo de la misma fecha.

11. Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 54 y sus concordantes del 64 y 65 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, esta Direccion general ha acordado citar por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios del Hospital de San Andrés de la nacion flamenco, fundado en esta Corte por Carlos de Amberes, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga en el expediente promovido por los representantes de dicho Hospital en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos de la Deuda pública al portador las inscripciones intrasferibles que posee la fundacion; advirtiéndole que dicho expediente estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de este Centro durante el plazo de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul general de España en Nueva-York que la fiebre se ha importado y propagado en Fernandina:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de 10 de Diciembre de 1874, he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de la Isla de Amelia (Estado de la Florida) que se hayan hecho á la mar despues del 3 de Setiembre próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1874.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Debiendo proveerse algunas plazas de practicantes de Medicina y Farmacia, vacantes en los Hospitales de la Princesa, de Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen, mediante examen, segun se previene en el reglamento aprobado por Real orden de 11 de Octubre de 1876, los alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia que deseen aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, acompañadas de las certificaciones correspondientes, en que se acredite tener aprobadas las asignaturas hasta la Patología general inclusive los de Medicina y hasta la Química inorgánica los de Farmacia, desde el dia de la fecha hasta el 20 del corriente.

Oportunamente se anunciará el dia que den principio los ejercicios en la portería del Hospital de la Princesa.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VERGARA.

Número de asientos.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.	
									Como presentante.	Como Registrador.
2	Doña Dominica Onandia.....	Adjudicación..	23 Julio 1873..	D. Saturnino Echagubiel.....	6.º de Elgueta.....	233 vuelto y 233 vuelto.	293 y 394	2.º	»	D. Carlos Otalora y el Registrador que suscribe.
1	D. Pedro Juan de Bolinaga.....	Posesion.....	3 Marzo 1874..	Alcalde de Elgueta.....	Idem.....	233	393	4.º	»	Idem.
1	D. José Iruarte y D. Antonio Zumalabe.....	Cancelación.....	17 Febrero 1874	D. Juan Francisco Aspiazu.....	4.º moderno de Motrico.....	119 vuelto margen.	»	»	»	D. José Iruarte y el Registrador que suscribe.
1	Doña Catalina Ibarzabal.....	Posesion.....	4.º Marzo 1874..	Alcalde de Vergara.....	8.º de Vergara.....	418	486	1.º	»	D. Carlos Otalora, y el Registrador que suscribe.
1	D. José Mugica y Catalina de Ibarzabal.....	Venta.....	8 Marzo 1874..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	Idem.....	418 vuelto.	Idem.	2.º	»	Idem.
2	D. Celestino Querejeta.....	Posesion.....	7 Marzo 1874..	Juez municipal de Escoriaza.....	7.º de Escoriaza.....	159 y 203	413 y 414	4.º	»	Idem.
1	D. José Andrés Aorillaga y María Manuela Garate.....	Obligación.....	9 Marzo 1874..	D. Fernando Urrestarazu.....	3.º de Elgoibar.....	432	328	2.º	»	Idem.
1	D. Andrés Arana y D. Candelario Iturbe.....	Prestamo.....	41 Marzo 1874..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	6.º de Elgueta.....	239	393	2.º	»	Idem.
1	D. José Irua y Bascones Sanoner.....	Venta.....	4.º Febrero 1874	D. José Antonio Segura.....	16 de Oñate.....	412	983	1.º	»	Idem.
1	D. Cristóbal Zuzubiscar y Doña Isabel Zubialde.....	Cancelación.....	14 Marzo 1874..	Idem.....	4.º de Arechavaleta.....	26 vuelto.	6	2.º	»	Idem.
1	D. Cosme Oyanguren y D. Candelario Iturbe.....	Idem.....	12 Marzo 1874..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	4.º moderno de Elgueta.....	401 y margen.	»	»	»	Idem.
2	D. Francisco Azcarate y D. Francisco Azcoaga.....	Cesion.....	14 Marzo 1874..	Idem.....	4.º, 2.º de Arechavaleta.....	76 vuelto y 176	»	7.º	»	Idem.
3	D. Santiago Urueta.....	Posesion.....	17 Marzo 1874..	Juez municipal de Escoriaza.....	7.º de Escoriaza.....	210 al 220	475 y 99	4.º	»	Idem.
2	Doña María Aldacta y Doña Polonia Guisasa.....	Venta.....	19 Set. 1873..	D. Manuel Arrate.....	6.º de Plascencia.....	230 vuelto y siguientes.	413 al 417	4.º	»	Idem.
1	D. Zacarias de Ormaechea y Doña Antonia Ojendo.....	Prestamo.....	23 Junio 1872..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	3.º de Mondragon.....	59 vuelto.	47 duplicado.	6.º y 7.º	»	Idem.
1	D. Cosme de Ojanguera y Andrés de Ojanguera.....	Cesion.....	22 Mayo 1868..	D. Saturnino Echagubiel.....	4.º de Elgueta.....	434	153	3.º	»	Idem.
1	D. José Joaquín de Alberdi y D. Juan Francisco Aspiazu.....	Cancelación.....	25 Marzo 1874..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	5.º de Vergara.....	195 vuelto.	466	3.º	»	Idem.
1	José Bernardo Elcoro.....	Posesion.....	28 Marzo 1874..	Alcalde de Elgueta.....	7.º de Elgueta.....	2 al 23	383	3.º	»	Idem.
1	Doña Ascension Larza.....	Adjudicación.....	4 Abril 1873..	D. Felipe Serna.....	4.º de Elgueta.....	44	388 al 463	4.º	»	Idem.
1	D. Diego Olanceta y D. Fausto Iruariz.....	Cancelación.....	4 Junio 1873..	D. Tomás Areitio.....	Idem.....	46	8	3.º	»	D. Canuto de Astalza y el Registrador que suscribe.
1	D. Pedro Ojanguera y D. Pedro Juan Bolinaga.....	Venta.....	30 Marzo 1874..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	6.º de Elgueta.....	233 vuelto.	»	»	»	D. Juan Cruz Audicochea y el Registrador que suscribe.
1	D. José Sarasqueta y Doña María Teresa Murua.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	208 vuelto.	393	2.º	»	Idem.
1	D. José G. Echezarrata y Doña María Teresa Murua.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	213 vuelto.	390	2.º	»	Idem.
1	D. José Andrés Gauchegui y D. Juan María Arizuebarreta.....	Idem.....	23 Marzo 1874..	D. Manuel Arrate.....	6.º de Plascencia.....	248	394	2.º	»	Idem.
2	D. Manuel Jansoro y D. Juan Ignacio Arenaza.....	Idem.....	40 Abril 1874..	Idem.....	6.º de Escoriaza.....	239 y 245	372 y 374	2.º	»	Idem.
1	Doña Isabel Zubialde y D. José Antonio Segura.....	Cesion.....	12 Abril 1874..	D. José Antonio Segura.....	6.º de Elgueta.....	416	372	4.º	»	D. Cándido Zulaeta, y el Registrador que suscribe.
2	D. Casimiro Arrese y D. Celestino Querejeta.....	Prestamo.....	4 Abril 1874..	D. Juan Francisco Aspiazu.....	7.º de Escoriaza.....	199 y 205	413 y 414	2.º	»	D. Juan Francisco Aspiazu y el Registrador que suscribe.
1	D. Simón de Aopide y D. Federico Berroeta.....	Idem.....	9 Abril 1874..	Idem.....	4.º de Vergara.....	54 vuelto.	»	»	»	Idem.
1	D. Jerónimo Arrizabálaga y D. José R. Velasco.....	Venta.....	11 Abril 1874..	D. Fernando Urrestarazu.....	8.º de Motrico.....	165	272	4.º	»	D. Marcial Echaniz y el Registrador que suscribe.
1	D. Pedro Orbea y D. Pedro María Crbea.....	Arrendamiento	28 Oct. 1872..	D. Leon Basterra.....	7.º de Eibar.....	148	481	4.º	»	D. José Joaquín Barrena y el Registrador que suscribe.
1	D. Matías Larrañalde.....	Adjudicación.....	13 Enero 1853..	D. José Baltasar de Urdangarin.....	7.º de Plascencia.....	2	373	4.º	»	D. Marcial Echaniz y el Registrador que suscribe.
2	Doña Tomasa Idigoras.....	Idem.....	16 Abril 1874..	D. José Antonio de Segura.....	16 de Oñate.....	116 y 122	984 y 985	4.º	»	D. Cándido Zulaeta, y el Registrador que suscribe.
1	Doña Francisca Idigoras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127 al 142	986 al 989	1.º	»	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1876, EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 1877, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1876 Y 1877, and MENOS EN EL MES DE JUNIO DE 1877. Each column contains sub-columns for CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS in Pesetas.

Diferencia de menos en valores en Junio de 1877, comparado con 1876... de más en derechos en Junio de 1877, comparado con 1876... de más en valores en los cinco primeros meses de 1877, comparados con 1876... de más en derechos en los cinco primeros meses de 1877, comparados con 1876.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificación.—Las Aduanas que más principalmente han contribuido al alza de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Balears, Cádiz, Coruña, Guipuzcoa y Huelva. Madrid 4.º de Octubre de 1877.—El Director general de Aduanas, P. O., Tomás Bordallo.

Dirección general del Tesoro.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco de Castilla, en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 23 de Octubre de 1868 (1).

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Table listing bond numbers and denominations for October 1871, categorized by province: ALBACETE, ÁVILA, BADAJOZ, BURGOS, CÁDIZ, CORUÑA, CASTELLÓN, GERONA, LEÓN, LOGROÑO, MURCIA, OVIEDO, PONTEVEDRA, SEGOVIA, SEVILLA, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, ZARAGOZA.

Table listing bond numbers and denominations for October 1871, categorized by province: ZAMORA, ZARAGOZA, CANARIAS, VALLADOLID.

Table listing bond numbers and denominations for October 1871, categorized by province: TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

Table listing bond numbers and denominations for November 1871, categorized by province: ÁVILA, BADAJOZ, BURGOS, CÁDIZ, CASTELLÓN, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, HUELVA, HUESCA, LEÓN, LOGROÑO, NAVARRA, PONTEVEDRA, SEGOVIA, SEVILLA, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

Table listing bond numbers and denominations for December 1871, categorized by province: ALICANTE, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, ZARAGOZA.

(1) Véase la GACETA de ayer.

RESÚMEN TOTAL
DE LOS BONOS QUE COMPRENDE ESTA FACTURA.

MESES.	BONOS.
Mayo de 1871.....	2
Junio de id.....	158
Julio de id.....	162
Agosto de id.....	773
Setiembre de id.....	613
Octubre de id.....	437
Noviembre de id.....	613
Diciembre de id.....	378
	3.436

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. O., Cavanillas.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, parte de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Carlet, D. Ricardo María de Castellvi, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la correspondiente Real cédula á su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Director general, Federico Hoppe.

Direccion general de Aduanas.

Extracto de los servicios prestados por los funcionarios del Cuerpo que han sido ascendidos en turno de eleccion, con arreglo al art. 14 del reglamento, y en virtud de Real orden fecha 26 de Setiembre último.

D. Pedro Gomez Salazar empezó á servir en 7 de Mayo de 1850 de empleado de Consumos agregado á la Direccion general de Contribuciones, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de Vistas de la Aduana de Valencia; id. de la de Madrid; id. de la de Santander; Vista cuarto de la de Irún; Inspector de Hacienda pública de la provincia de Gerona; Oficial cuarto de la misma dependencia; Oficial tercero de la misma; Contador-Vista de la Aduana de La Junquera; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Gerona; Oficial segundo de la de Estancadas de la provincia de Cáceres; Oficial primero de la misma dependencia; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de la misma provincia; Administrador de la Aduana de Deva; id. de la de Behovia; Oficial de cuarta clase de la Direccion general del ramo; id. tercero de la misma Administracion de la Aduana de Dancharina, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta un año, 40 meses y 2 dias de antigüedad en la clase de 2.500 pesetas, y 4 años, 7 meses y 29 dias de total de servicios.

D. Antonio Garcés y Cazan empezó á servir en 22 de Abril de 1865 de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de La Junquera, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Administrador de la Aduana de La Bordeta; Oficial-Vista de la Administracion de Hacienda pública de Granada; Vista de la Aduana de Gijón; Oficial-Vista de la Administracion económica de Oviedo; Interventor-Vista de la Aduana de Luarca; id. de la de Fregeneda; Administrador de la de Saucelle; id. de la de Avilés, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta un año, 11 meses y 29 dias de antigüedad en la clase de 2.000 pesetas, y 12 años, 5 meses y 5 dias de total de servicios.

D. José Linares empezó á servir en 1.º de Mayo de 1870 de Interventor-Vista de la Aduana de Irún, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Interventor-Vista de la de Cadavós; Auxiliar primero de Vistas de la de Vigo; Auxiliar de Vistas de la de Santander; Administrador de la de Plan; id. de la de La Puebla de San Ciprian; id. electo de la de Iraba; Administrador electo de la de Torla; id. electo de la de La Guardia; Administrador de la de Lastres y Administrador de la de Valcárcos, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 10 meses y 9 dias de antigüedad en la clase de 4.500 pesetas, y 9 años, un mes y 21 dias de total de servicios.

D. José de la Muela empezó á servir en 25 de Marzo de 1857 de Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Almería, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Orense; Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Alencia; Investigador de la Contribucion de subsidio de Albarctete; Fiel de los Derechos de consumo de Cáceres; Oficial quinto de la Tesorería de Hacienda pública de Barcelona; Oficial segundo de la propia dependencia en las Baleares; Oficial primero Interventor de la Administracion-Depositaria del partido de Menorca; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Almería; Interventor-Vista de la Aduana de Mazarrón; idem de la de Denia y Auxiliar primero de Vistas de la de Cartagena, que desempeñaba al ser ascendido: ha merecido buenas calificaciones de sus Jefes; no ha sufrido correccion alguna, y cuenta 2 años, 4 meses y 19 dias de antigüedad en la clase de 1.250 pesetas, y 13 años, 11 meses y 7 dias de total de servicios.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amor-

tizacion de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 114 al 217 inclusive de presentacion.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 13 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 3.076 al 3.473, y de exterior números 244 al 249 de presentacion.

Tambien se satisfarán en el expresado día las facturas de dicha clase que habiendo sido ya llamadas anteriormente no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 16 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por producto de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Ignorándose el paradero de D. Telesforo Asensio y Garcia, empleado que fué de la Tesorería de esta Direccion hasta el 11 de Enero de 1863, y siendo necesario para cumplir una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino que preste declaracion en expediente gubernativo que se sigue con motivo de ciertos pagos verificados al Consejo de Redenciones militares, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias se presente en esta Direccion, por sí ó persona autorizada; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, bola núm. 11 de sorteo, facturas números 21 al 30 de señalamiento; bola núm. 42 de id., id. id. 61 al 70 de id.; bola número 13 de id., id. id. 1.921 al 1.930 de id.; bola núm. 14 de idem, id. id. 1.631 al 1.660 de id.; bola núm. 15 de id., id. idem 191 al 200 de id.; bola núm. 16 de id., id. id. 561 al 570 de idem; bola núm. 17 de id., id. id. 1.851 al 1.860 de id.; bola núm. 18 de id., id. id. 1.441 al 1.450 de id.; bola núm. 19 de id., idem idem 1.631 al 1.690 de id., y bola núm. 20 de id., id. id. 931 al 960 de id.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, expedidos por esta Caja Central con fecha 17 de Febrero de 1864, y los números 54.383 y 83 de entrada y 9.324 y 25 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 854 rs. 6 céntos., y 671 reales 49 céntos. efectivos respectivamente á nombre del señor Tesorero Central, como procedente de los residuos de valores entregados en las oficinas de Marina de Cádiz, se previene á la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito, expedidos por esta Caja Central con fecha 18 de Febrero de 1874, y los números 27.592, 93 y 95 de entrada y 8.822, 23 y 25 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 9.000 reales nominales en renta perpétua y 400.000 en deuda diferida, los dos primeros á nombre del Sr. Tesorero Central, y de 24.000 reales nominales en deuda diferida del tercero, á nombre de D. Pedro Garay, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NUMERO 1.304.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
172432	Ayuntamiento de Aliseda.....	Marzo 1864.....	72.498'83
172433	Idem de Almocharin..	Abril 1861.....	24.125.94
172434	Idem de id.....	Junio 1862.....	25.063'93
172435	Idem de id.....	Idem 1864.....	25.063'93
172436	Idem de id.....	Mayo 1863.....	15.323'46

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
172437	Idem de Guijo de Galisteo.....	Abril 1863.....	1.063'67
172438	Idem de id.....	Setiembre id.....	90'67
172439	Idem de id.....	Marzo 1833.....	2.500'33
172460	Idem de id.....	Abril id.....	4.368'56
172461	Idem de Herguijuela..	Marzo 1863.....	4.602'33
172462	Idem de id.....	Noviembre id.....	6.507'20
172463	Idem de id.....	Diciembre id.....	8.054'46
172464	Idem de Herrerueta...	Mayo id.....	8.240
172465	Idem de id.....	Agosto id.....	120
172466	Idem de Hoyos.....	Idem id.....	840'66
172467	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.643'86
172468	Idem de Ivahernando.	Junio id.....	3.888
172469	Idem de Logrosan...	Enero id.....	9.066'66
172470	Idem de id.....	Febrero id.....	1.223
172471	Idem de id.....	Mayo id.....	20.106'66
172472	Idem de id.....	Junio id.....	11.873'72
172473	Idem de id.....	Julio id.....	25.786'66
172474	Idem de id.....	Setiembre id.....	486'66
172475	Idem de id.....	Noviembre id.....	3.079'84
172476	Idem de Oliva de Placencia.....	Marzo id.....	53'60
172477	Idem de id.....	Mayo id.....	49.573'33
172478	Idem de id.....	Setiembre id.....	16.623'78
172479	Idem de id.....	Noviembre id.....	764'27
172480	Idem de id.....	Diciembre id.....	12.169'61
172481	Idem de Torrejoncillo.	Enero 1861.....	21.349'03
172482	Idem de Valdeverdeja (Toledo).....	Mayo 1863.....	7.600
172483	Idem de id.....	Abril 1864.....	7.600
172484	Idem de id.....	Idem 1863.....	7.600
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			
172485	Ayuntamiento de Abe-nojar.....	Abril 1863.....	7.872'87
172486	Idem de Luciana.....	Setiembre 1862..	23.230'67
PROVINCIA DE NAVARRA.			
172487	Ayunt.º de Añezcar...	Febrero 1864.....	1.416'67
172488	Idem de id.....	Marzo 1865.....	666'67
172489	Idem de Areso.....	Enero 1864.....	191'04
172490	Idem de Biurun.....	Marzo id.....	5.837'62
172491	Idem de Erroz.....	Idem id.....	1.263'47
172492	Idem de Gallipienzo..	Junio id.....	84
172493	Idem de Falces (adicional).....	Marzo id.....	22.440'95
172494	Idem de id. (id.).....	Mayo id.....	1.600
172495	Idem de id.....	Marzo id.....	28.098'31
172496	Idem de id.....	Abril id.....	5.486'66
172497	Idem de id.....	Mayo id.....	1.600
172498	Idem de Peralta.....	Marzo 1864.....	195.343'73
172499	Idem de id.....	Julio id.....	673'88
172500	Idem de id.....	Marzo 1865.....	2.700'80
PROVINCIA DE TOLEDO.			
172501	Ayuntamiento de Nombela (adicional).....	Agosto 1863.....	148'79
172502	Idem de id. (id.).....	Noviembre id...	488'27
172503	Idem de id. (id.).....	Diciembre id...	1.493'34
172504	Idem de id.....	Enero 1864.....	6.138'83
172505	Idem de id.....	Febrero id.....	83.653'53
172506	Idem de id.....	Marzo id.....	12.768'83
172507	Idem de id.....	Abril id.....	1.524'26
172508	Idem de id.....	Mayo id.....	4.469
172509	Idem de id.....	Junio id.....	6.421'46
172510	Idem de id.....	Julio id.....	12.243'86
172511	Idem de id.....	Agosto id.....	2.697'11
172512	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	402'67
172513	Idem de id.....	Setiembre id...	1.194'51
172514	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	449'56
172515	Idem de id.....	Octubre id.....	2.964'82
172516	Idem de id.....	Noviembre id...	488'68
172517	Idem de id.....	Diciembre id...	7.405
172518	Idem de id.....	Enero 1865.....	4.319'72
172519	Idem de id.....	Febrero id.....	86.204'98
172520	Idem de id.....	Marzo id.....	2.119'75
172521	Idem de id.....	Abril id.....	23.643'73
172522	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	187'25
172523	Idem de id.....	Mayo id.....	3.562'39
172524	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	53'83
172525	Idem de id.....	Junio id.....	1.252'54

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.383 y 2.882 de presentacion y 437 y 438 de registro, importantes 150 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.773, 1.583, 2.080 y 2.329 de presentacion y 261 al 264 de registro, importantes 643 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 1.823, 1.824, 1.451, 1.737, 1.936, 1.733 y 1.821 de presentacion y 172 al 178 de registro, importantes 837 pesetas.

De 30 de Junio de 1877, facturas números 633, 286, 1.232, 223, 226, 937 y 973 de presentacion y 82 al 88 de registro, importantes 1.444 pesetas y 50 céntimos.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, factura número 412 de presentacion y 35 de registro, importante 27 pesetas.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Góicochea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, números 101.232 y 101.233, representativos del primero de 39.000 pesetas nominales y el segundo de 32.000, en obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, expedidos por este establecimiento en 4 de Julio próximo pasado á nombre respectivamente de Doña Pilar de Tornos y Matamoros y D. Lúcas de Tornos y Usaque, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 2 de Diciembre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo del corriente año; advirtiendo que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO.

SECCION PRIMERA.—CLASE 2.^a y 7.^a

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
PROVINCIA DE ORENSE.			
CLASE 2.^a			
D. Jacinto Bocerria.....	Monterrey.....	Tinto de pasto.....	Medalla de perfeccion.
D. Miguel Labarta.....	Puente Mayor...	Tostado de 1865.....	Idem.
		Tinto de pasto de 1876.	Diploma de mención.
		Seco lágrima de 1864.	Idem.
D. Carlos María Salgado..	Barco de Valdeorras.....	Blanco de pasto.....	Perfeccion.
D. Laureano Diaz Rapela..	San Ciprian de Viñas.....	Tinto.....	Mención.
D. David Falcon Fernandez.....	Cenlle.....	Idem de 1876.....	Idem.
D. Manuel Fernandez Bastos.....	Rivadavia.....	Tostado.....	Idem.
D. José María Domínguez.....	Idem.....	Vino tinto.....	Idem.
		Idem blanco.....	Idem.
D. Patricio Miñambres Alonso.....	Verin.....	Tinto de pasto.....	Idem.
		Blanco generoso de 1873.....	Idem.
D. Antonio Montenegro, Marqués de Leis.....	Orense.....	Idem de pasto de 1876.	Idem.

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
D. Urbano Moreno Mendez.....	Verin.....	Tinto de pasto.....	Mención.
		Blanco id.....	Idem.
D. Joaquin Pardo.....	Rivadavia.....	Tinto de pasto de 1876.	Idem.
D. Vicente Manuel Puga..	Orense.....	Tostado.....	Idem.
H. Federico Rodriguez Muño.....	San Ciprian de Viñas.....	Vino tinto.....	Idem.
D. Casto Rodriguez Pereira.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.
D. José Siro Ruiz.....	Laroco.....	Blanco de primera..	Idem.
D. Pedro Antonio Salgado.	Barco de Valdeorras.....	Idem de 1872.....	Idem.
D. Fidel Salgueiro Noguerol.....	Verin.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. Ramon Sanchez Moreno.....	Idem.....	Tostado generoso....	Idem.
D. José Santamaría Perez.	Idem.....	Tinto de pasto.....	Idem.
D. José María Valencia...	Idem.....	Blanco de id.....	Idem.
Sr. Conde de Troncoso...	Orense.....	Tinto.....	Idem.
		Blanco.....	Idem.
CLASE 4.^a			
D. Urbano Moreno Mendez.....	Verin.....	Aguardiente de vino.	Mención.
D. Ramon Pedrayo Silva.	Orense.....	Aguardiente.....	Idem.
CLASE 7.^a			
D. Miguel Labarta.....	Puerto Mayor...	Vinagre blanco.....	Mención.
D. Javier Romero.....	Orense.....	Idem id.....	Idem.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V.º B.º—El Presidente, Santos.

NOTA. Las recompensas propuestas quedan sujetas a rectificación siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas a la vid y perjudiciales a la salud.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que a continuación se expresan, pertenecientes a la carretera de primer orden de Villacastin a Vigo, provincia de Salamanca:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Ventosa, con Arancel de 3/5 miriámetros...	3.940
Puente de Salamanca, con Arancel de un miriámetro.....	6.590
Puerta de Zamora, con Arancel de un miriámetro.....	6.430
	46.960

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata que se halla de manifiesto en la Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los tres portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ventosa, Puente de Salamanca y Puerta de Zamora, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que a continuación se expresa, perteneciente a la carretera de primer orden de Villacastin a Vigo, provincia de Avila:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
De Chaherrero, con Arancel de 3 1/2 miriámetros.....	5.203

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Chaherrero, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, a la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que a continuación se expresan, pertenecientes a la carretera de primer orden de Villacastin a Vigo, provincia de Zamora:

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente de la Estrella, antes de San Pelayo, con Arancel de 2/3 miriámetros.....	3.437

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente del Tera, antes Val de Santa María, con Arancel de 2/3 miriámetros.....	267
	3.704

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente de la Estrella, antes Barca de San Pelayo, y Puente del Tera, antes Barca de Val de Santa María, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 18 de Agosto de 1877.

		PESOS FUERTES.
ACTIVO.		
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.874.700 ⁸⁶
	Idem billetes del Banco.....	3.454.394 ⁷⁰
	Idem id. de las Sucursales.....	215
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes	4.630 ³⁰⁰
		4.781.909 ⁷⁰
		8.656.610 ⁵⁶
	Vencimientos hasta tres meses.....	669.944 ⁴⁴
	Billetes.....	6.804.650 ⁴⁵
		7.474.594 ⁸⁶
	Idem de tres á seis meses.....	56.056 ³³
	Billetes.....	2.894.095 ⁵³
		2.950.151 ⁸⁵
		40.424.743 ¹²
A más tiempo.		
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.413 ⁵⁰
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.368.500
	Préstamos con escritura.....	4.844.663 ⁶⁷
	Otras obligaciones.....	316.919 ⁵¹
		40.243.501 ⁶⁸
	Garantías de la Hacienda.....	943.333 ⁸⁸
	Cuenta antigua.....	236.216 ⁸⁹
	Contrato unificación de Deuda.....	1.149.552 ⁷⁷
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.298.327 ⁴⁷
		24.113.095 ⁰⁴

		PESOS FUERTES.	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	480.028'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
			245.272'44
Deudores y acreedores varios.....		4.152.720'96	
Intendencia de Hacienda pública.....		4.376.868'51	
	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Sagua la Grande.....	400.000	
	Per capital.....		560.000
	Matanzas.....	49.425	
	Cienfuegos.....	2.825	
	Per billetes emitidos.....		22.250
	Por garantías.—Contrato 23 Agosto 1875.....		42.730'95
	Por varios conceptos.....		704.869'56
			1.236.850'49
Comis'onados.....		32.945'93	
Capitanía general.....		273.414'13	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		4.295'14	
Suscripción al Banco Hispano-Colonial.....		400.000	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....		549.606'35
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		45.973.228'40	
Pólizos hipotecarios.....		4.374.383'87	
Acciones adjudicadas.....		4.248'85	
Propiedades.....	Moviliario.....	9.306'44	
	Fincas.....	235.640'46	
			244.946'37
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	56.488'03	
	Generales.....	429.057'66	
			485.545'69
			90.744.909'93

PASIVO.

Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		580.587'72	
Billetes emitidos.....	Per cuenta del Banco.....	45.989.442'20	
	Per emision extraordinaria de guerra.....	45.973.228'40	
			61.932.340'60
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.830.454'37	
	Billetes.....	6.629.826'91	
	Idem del Tesoro.....	33.700	
			10.493.981'28
Depósitos sin interés.....	Oro.....	242.823'59	
	Billetes.....	4.008.482'04	
	Idem del Tesoro.....	444.700	
			4.366.005'63
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro..... 25.942'50	
		Billetes..... 44.076'25	
			66.988'75
	Corriente: Núm. 42.—Oro.....		53.820
			120.808'75
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		654.602'68	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		246.454'41	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.365.480'32	
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	248.947'82	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		43.477'80	
Corresponsales.....		2.467.277'09	
Intereses por cobrar.....		3.483.070'51	
Idem por liquidar.....		422.238'44	
Ganancias y pérdidas.....		219.636'88	
			90.744.909'93

Habana 18 de Agosto de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director interino, Acisele Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 11 de Octubre.

- Núm. 468 Andrés Crespo.—Santander.
- 469 Avelina Oñate.—Santiago.
- 470 Comandante Guardia civil.—Huesca.
- 471 Carmen Tovic.—Santiago.
- 472 Doroteo Cañas.—Hondelacacina.
- 473 Enrique Gomez.—Toledo.
- 474 Francisco Gomez.—Torrealba.
- 475 Francisco Alendo.—Habana.
- 476 Fernandez Hermanos.—Murcia.
- 477 Felise Jaen.—Sevilla.
- 478 Fernando Gasamayor.—Carabanchel Bajo.
- 479 Francisco Bru.—Valencia.
- 480 Leon Rocaberto.—Tarancon.
- 481 Manuel Santamaría.—Santibañez.
- 482 Manuel Neira.—Tay.
- 483 Pablo Delor.—Sevilla.
- 484 Pantaleon Escudero.—Fuente S. Cruz.
- 485 Ricardo Osorio.—Santander.
- 486 Telesforo Lopez.—Santa Cruz de Retamar.

Madrid 12 de Octubre de 1877.—El Administrador, P. I., Antonio María Zapatero.

Administracion económica de la provincia de Búrgos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 452, fecha 6 de Agosto de 1875, expedida por la Caja de esta provincia á favor de D. Antonio Maté, por la redencion militar de D. Salomon Maté de Landa, quinto por el cupo de esta ciudad en la ordinaria de 70.000 hombres de aquel año, se hace público por medio de este periódico oficial, con objeto de que la persona que la tuviese en su poder la presente en esta Administracion;

advertiéndose que transcurridos dos meses desde la insercion de este anuncio se considerará nula y sin ningun valor ni efecto. Búrgos 10 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas á los señores que á continuacion se expresan, los cuales recurrieron á esta Administracion con las formalidades debidas en demanda del duplicado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se llama por medio del presente y por primera vez á las personas que los hubieren hallado, para que en el término de 30 dias los presenten al canje; en la inteligencia que de no hacerlo así se darán por nulos y de ningun valor dichos resguardos. Pontevedra 8 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José Escobar.

Cotobad.

José Gomez Pazos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Montejaque.

D. Antonio Guzman Calle, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del Facultativo que la desempeñaba se encuentra vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, que consta de 548 vecinos, con la asignacion anual de 980 pesetas, que se satisfará de los fondos municipales de este distrito, con la obligacion de visitar gratuitamente á los que se consideren pobres y percibir las iguales de los que no lo sean; y para su provision los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 dias.

Y para su notoriedad se publica y fija el presente en Montejaque á 6 de Octubre de 1877.—Antonio Guzman.—José Aguilar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Piedrahita.

D. José Gonzalez Serrano, ex-Secretario de Gobiernos de provincia, Juez de primera instancia cesante, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid y Alcalde constitucional de esta villa de Piedrahita.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en union de la Asamblea de asociados y conforme con las prescripciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, ha acordado anunciar una de las dos titulares de Medicina y Cirugía que se halla vacante en este distrito, con la dotacion anual de 1.250 pesetas por la asistencia á enfermos pobres y 450 más por la de los presos de la cárcel de este partido judicial, satisfechas por meses vencidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Piedrahita 10 de Octubre de 1877.—José Gonzalez Serrano.—Lucio Rodriguez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Leganés.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pontevedra el soldado quinto de este batallon Manuel Sixto Alonso, á quien se le sigue sumaria por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Leganés 4 de Octubre de 1877.—Enrique Gonzalez de Velasco.

Puente la Reina.

D. Eduardo de Oyarzábal y Bucellí, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 147.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este batallon Melquíades Marin Diaz, que desapareció en la accion de Urnieta, que tuvo lugar en los dias 7 y 8 de Diciembre de 1874; y usando de las facultades que S. M. concede á sus Oficiales en las Reales Ordenanzas por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Melquíades Marin Diaz, natural de Ontanaya, provincia de Cuenca, para que en el término de 30 dias, á contar desde el dia de la fecha, se presente en el cuartel del Crucifijo de este pueblo á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente en rebeldía.

Puente la Reina 26 de Setiembre de 1877.—Eduardo de Oyarzábal.

Santofía.

D. Leopoldo Ortega y Díez, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado en este regimiento el soldado Sebastian Guernica Aranza, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos ántes del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santofía 29 de Setiembre de 1877.—Leopoldo Ortega.

Vinaroz.

D. Wenceslao Vallarino y Carrasco, Teniente de navio de primera clase de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto de Vinaroz.

Por el presente se cita, llama y emplaza al patron de la barquilla Virgen de los Angeles, apresada por la escampavía San Ramon el dia 23 de Junio de 1874 frente al cabo Oropesa por navegar sin documentos, Ramon Garvarda y Suñer, de José y María, de 53 años de edad, casado, natural y vecino del Cabañal, y á los tripulantes José Carabal y Sevilla, casado, de 65 años de edad, natural y vecino del Cabañal, de profesion marinero, y José Rodriguez y Carlés, soltero, de 22 años de edad, natural y vecino del pueblo Nuevo del Mar, de profesion jornalero, que se fugaron, el primero del vapor Lepanto y los dos últimos de la escampavía Guindilla, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en esta Comandancia de Marina á dar sus descargos y defensa en la causa que por el indicado delito les estoy instruyendo; y de no presentarse en el término señalado se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vinaroz 6 de Octubre de 1877.—Wenceslao Vallarino.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alba de Tormes.

El Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Quin-

tin Cifuentes Hernandez, natural de esta villa y vecino de la Anayana de Alba, casado, sin oficio conocido, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta capital de partido, á los efectos que vienen acordados en la causa que contra el mismo se sigue por haber perseguido, revolver en mano, á Dámaso de Dios, residente en el mismo pueblo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de 46 años de edad, estatura más de cinco piés, pelo y barba negro, esta muy poblada y larga, ojos y cejas al pelo, cara larga, nariz regular, color bueno; viste pantalón de patén, chaleco de id., americana de felpa, sombrero blanco hongo y corbata al cuello; y caso de ser habido conducirlo por los tránsitos ordinarios y con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Alba de Tormes á 1.º de Octubre de 1877.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Albocacer.

D. Fernando Saborido, Juez de primera instancia del partido de Albocacer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Cucaia y Mir, alias Rull de la Mira, vecino de Alcalá de Chisvert, y á un individuo de la partida que mandaba el día 1.º de Diciembre de 1873, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias no constan, sólo sí que era corneta, para que en el término de 15 días se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se está sustanciando sobre sustracción de un caballo de la propiedad de D. Francisco Nos, vecino de Cuevas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albocacer á 30 de Setiembre de 1877.—Fernando Saborido.—Por su mandado, Sebastian Roso.

Alcalá la Real.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Serrano Coello, de esta vecindad, cuyas señas son: edad 50 años, estatura alta, grueso, cara redonda, color sano, pelo corto y entrecano, bigote rubio también entrecano, ojos melados y grandes, tiene una cicatriz trasversal en la parte superior del cráneo, y viste pantalón, chaleco y gallega oscuros y sombrero hongo negro, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre malversación de fondos públicos, mediante á no haberse encontrado en su casa-morada y presumirse se halle en la ciudad de Jaen, según manifestación de su familia; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nación, y muy especialmente á los de la provincia de Jaen, para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del D. Miguel Serrano, poniéndolo á mi disposición.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 29 de Setiembre de 1877.—José María Lozano.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.

Alcañices.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Perez Guillon, domiciliado en Ferreras de Abajo, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de practicar la diligencia de careo acordada entre él y otras personas en la causa instruida sobre violación ó desfloración virginal en la persona de Margarita Vara; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 27 de Setiembre de 1877.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente cito y llamo á Juan de Murcia, vecino de Níjar, en esta provincia, y cuyas otras circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal pendiente contra Francisco Montoya y Padilla sobre uso de pasaporte falso; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos se fija el presente en Almería á 25 de Setiembre de 1877.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á José Cortés Santiago, hijo de José é Isabel, natural de Almería, vecino que ha sido de Orán, hoy sin residencia fija, chalan, de 30 años de edad, é Isabel García Trigueros, hija de Lorenzo y de María, natural de Gérgal, provincia de Almería, de 28 años de edad, los cuales viven maritalmente, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre defraudación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 29 de Setiembre de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Manuel Belda.

Cervera del Rio Alhama.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Juan Sainz y Hernandez, natural de Matalebrezas, vecino que fué últimamente de Inestrillas, en este partido, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 15 días improrrogables, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á evacuar el traslado que por término de seis días se le ha conferido en la demanda de menor cuantía que contra él ha interpuesto el Procurador de este Juzgado D. Baltasar Cordon, á nombre de D. Pascual Sainz Hernandez, vecino de Logroño, en reclamación de 375 pesetas procedentes de préstamos; en la inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 28 de Setiembre de 1877.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. S., Martinez. —P

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el periódico GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José María Rojas y Salmoral, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Dolores, soltero, panadero y barbero, de la edad de 27 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que se le sigue en el mismo y por ante el infrascripto por lesiones á Antonio Torres y Heredia, y que nombre Abogado y Procurador que le defienda en dicho proceso; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 29 de Setiembre de 1877.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Federico Duarte.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hernida, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Orro Corda, hija de Francisco y Dominga, natural de San Roman de Cuorobas, residente en esta ciudad, calle de Fuente Seoane, núm. 26, viuda, sombrerera, de 32 años de edad, sin instrucción, de estatura corta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno, sin señal particular, viste saya de mahon usada, mandil de rayas de tela, chaqueta negra, pañuelo negro al cuello de percal, otro á la cabeza también negro con flores blancas y descalza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de proceder á su reconocimiento en rueda, por consecuencia de la causa que se le instruye por estafa de un dengue á Rita Gil Lopez; prevenida de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida, toda vez que se ha ausentado de su domicilio sin autorización para ello.

Dada en la ciudad de la Coruña á 28 de Setiembre de 1877.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado Rafael Villapol.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Cantero, alias Pataleta, natural de Ribagorda, vecindad en Ribatajada, de 37 á 38 años de edad, de estatura regular, barba poblada, color moreno, sin que consten otros datos, que en 1871 se fugó de la cárcel de Cabejas, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de indagarle y responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación que si en sus respectivas demarcaciones se encuentra ó fuere habido el referido Francisco Martínez Cantero, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cuenca á 28 de Setiembre de 1877.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Chiva.

D. Francisco Escutia y Greus, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Juan Escudero y Diaz, natural de Castellón de la Plana, sin domicilio conocido, tratante en caballerías que ha sido, de 60 años de edad, y estatura baja, que en la actualidad se ocupa pidiendo limosna, sobre homicidio de Tomás Llobarbat y en providencia de h. y h. acordado que para su llamamiento

to y busca se publique la presente ejecutoria en la GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días se presente á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Chiva á 27 de Setiembre de 1877.—Francisco Escutia.—Por su mandado, Rafael Estéban.

Estepona.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido doy fé que en la causa seguida contra Antonio Rios Guerrero, Gonzalo Guerrero Muñoz y Feliciano Cano Vallejo sobre asesinato de Teresa Navarro Carrasco, por la Superioridad del territorio se ha dictado sentencia con fecha 17 de Abril último, siendo su parte dispositiva del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Rios Guerrero, alias Hoyitos, á la pena de muerte, que se ejecutará en garrote sobre un tablado en la villa de Estepona y en el sitio más inmediato á la cárcel, y en el caso de obtener indulto en la accesoriedad de inhabilitación absoluta perpétua, si no se remitiese especialmente en el indulto esta pena accesoría; á Gonzalo Guerrero Muñoz y Feliciano Cano Vallejo en 17 años de cadena temporal á cada uno, con las accesorias de interdicción civil durante la condena, é inhabilitación perpétua á los tres; á que abonen por terceras partes, solidaria y subsidiariamente entre sí, por sus cuotas respectivas, 2.000 pesetas por vía de indemnización al padre de la ofendida, y á que paguen con igual proporción las costas procesales: sobreseemos libremente en cuanto á José Navarro Carrasco; y atendida la naturaleza de la pena impuesta al Antonio Rios, y lo prevenido en los artículos 879 y 880 de la ley de Enjuiciamiento criminal, luego que termine el plazo establecido en el art. 82 de la misma, elevése la causa al Tribunal superior por el conducto prevenido, previo emplazamiento de las partes por término de 15 días, acompañando calificación de los votos reservados que hubiese, ó negativo en su caso, y un extracto de la resultancia del proceso, quedando en la Escribanía de Cámara la correspondiente calificación de resguardo. Aprobamos el auto de insolvencia.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Estepona á 27 de Setiembre de 1877.—Rafael Pinteño Sanchez.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada, en la provincia de Pontevedra.

Por el presente, y conforme á lo prescrito en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo, cito y emplazo por segunda vez á D. Manuel Caramés Berrajeiros, de la parroquia de Santiago de Taboírós, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Ignacio Andújar á contestar la demanda ordinaria que le propuso el Procurador Taño, á nombre de D. Gabriel Gonzalez, del comercio de la ciudad de Santiago, sobre pago de reales, quedando la correspondiente copia simple de ella en la aludida Escribanía para entregar al Don Manuel; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Estrada 5 de Octubre de 1877.—José Vidal.—Ignacio Andújar. X-529

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial, á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de un arca de una cuarta de ancho y cuarta y media de largo de madera de castaño con dos anillas ó aletas por la parte trasera para clavarlas en la pared, con cerradura y un candado, que fué robada con la cantidad de unos 3.000 reales que contenía, en la noche del 16 del actual, en la casa almacén de bebidas, calle del Pozo de Higuera la Real; procediéndose también á la remisión con las seguridades convenientes á este dicho Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentre.

Dada en Fregenal de la Sierra á 28 de Setiembre de 1877.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Sabino Luisa Seguido, natural y vecino de la villa de Zalimos, casado, labrador, y de 50 años, para que en el momento y sin dar lugar á nuevo llamamiento se persone en la cárcel de esta cabeza de partido á ser notificado de la sentencia recaída en la causa criminal de oficio seguida en su contra por denuncia falsa; y al propio tiempo dé principio á extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas localidades y término jurisdiccional á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado con las seguridades oportunas, á cuyo fin se anotan al final las señas personales del mismo.

Dada en Jerez de los Caballeros á 27 de Setiembre de 1877.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario actuario, Emiliano Suarez.

Señas del procesado D. Sabino Luisa Seguido.

Estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, color moreno; lleva bigote canoso, y viste á lo artesano con sombrero de media copa.

Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cierto individuo, cuyo nombre y señas personales se ignoran, que el 27 de Agosto último hurtó dos refajos de bayeta encarnados á Rosa Hernandez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Linares á 26 de Setiembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Madrid.—Ausencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á Antonio Estecha Garcia, hijo de Cándido y Ramona, natural de Colmenar de Oreja, soltero, de 18 años de edad, camarero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Eseribania del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del Antonio Estecha Garcia, cuya prision se halla decretada, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, y remitiéndolo al efecto á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en el término de nueve dias y Eseribania del que autoriza, D. Juan Fournier para la práctica de cierta diligencia judicial; aperebiéndole que de no verificarlo en el término fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales procedan á su busca y captura, presentándole en este Juzgado á los efectos que procedan.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín María Miller.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita y llama á Nemesio Martínez Cano, que ha habitado en la calle de las Tabernillas, núm. 17, ejerciendo la industria de vendedor de vinos y aguardiente, y fador que es del procesado Antonio Serrate Arias, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado y Eseribania del que refrenda para hacerle saber una providencia dictada en las diligencias que se practican para la busca de dicho Serrate, y responder á los cargos que por la ocultacion de este le correspondan; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El Eseribano, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á pública subasta una casa, sita en esta villa y su calle de la Pasa, núm. 4 moderno, 5 antiguo, de la manzana 170, que mide una superficie de 60 metros cuadrados y 6 decímetros, equivalentes á 4.400 pies, tambien cuadrados, tasada por Arquitecto en la cantidad de 34.630 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que necesitan depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.300 pesetas, que se devolverán á aquellos en cuyo favor no quede rematada la finca, y que podrán adquirir más pormenores en la Eseribania del actuario, plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Eseribano, Juan Zozaya. X—334

Madrid.—Latina.

D. Juan Joaquín Jimenez, Eseribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fé que en los autos promovidos por D. Guillermo Hurtado de Ameza, Marqués del Riscal de Alegre, como marido de Doña Gertrudis de Balmaseda, contra los derechohabientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde que fué de Campo Alange, sobre cancelacion de una obligacion hipotecaria, sustanciada en forma, fué pronunciada la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Octubre

de 1877, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto estos autos, promovidos por D. Guillermo Hurtado de Ameza, Marqués del Riscal de Alegre, como marido de Doña Gertrudis de Balmaseda, representado por el Procurador D. Francisco Bartual, contra los derechohabientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde que fué de Campo Alange, constituidos en rebeldía, sobre que se declare extinguida la obligacion consignada en escritura de 21 de Julio de 1786, garantizada con la hipoteca de la casa núm. 32 moderno de la calle de Atocha, con accesorias á la de la Magdalena, y que se cancele la inscripcion de esa misma hipoteca:

Resultando que por D. Guillermo Hurtado de Ameza, Marqués del Riscal de Alegre, como marido de Doña Gertrudis de Balmaseda, se entabló la demanda de los folios 12 al 23, fundada en los siguientes hechos: que siendo dueño de la casa núm. 32 moderno de la calle de Atocha, con accesorias á la calle de la Magdalena, donde tiene el núm. 21, tambien moderno, D. Francisco de Paula Gomez de Terán, Marqués del Portazgo, otorgó en union de su esposa Doña María Vicente Ramona de Negrete una escritura en 21 de Julio de 1786, ante el Eseribano D. Tomás Gonzalez de San Martín, por la cual se obligaron á pagar en tres años y tres plazos á D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde de Campo Alange, la cantidad de 1.598.254 rs., hipotecando á la seguridad de esa obligacion las casas expresadas, y una cabaña de ganado lanar fino, tomándose razon de aquellas en la Oficina de hipotecas en 27 del mismo mes: que por escritura otorgada en Villacastán á 27 de Mayo de 1791, ante el Eseribano Estéban Muñoz, ratificada por otra de 28 de Setiembre del mismo año, de que dió fé el Eseribano de Madrid D. Alejandro Magano, los Marqueses del Portazgo vendieron al Conde de Campo Alange la mencionada cabaña de ganado lanar fino en precio de más de 2 millones de reales: que el Marqués del Portazgo en el testamento que por poder otorgó su esposa y en el mismo poder con tal objeto conterido, habló de los empeños que habia contraído con su hermano político el Conde de Campo Alange, como de cosa pasada y extinguida y lo nombró su albacea: que en la testamentaria del Marqués del Portazgo se hizo mérito de las cargas que afectaban á las mencionadas casas y de las deudas del caudal yacente, y ni en unas ni en otras se mencionó la obligacion contraída en 1786: que pagadas por la Marquesa viuda cuantas deudas pesaban sobre el caudal yacente, que era de origen no vinculado, la fué adjudicado todo él en pago parcial de sus derechos dotales y parafernales, y entre los bienes que lo componian las expresadas casas, con expresion de las cargas que las afectaban, sin que se mencione la expresada obligacion de 1786: que tampoco se consignó esa obligacion entre los gravámenes de las fincas en las diferentes transmisiones de propiedad que hubo en la familia de los Marqueses del Portazgo, hasta que todos los que en esas casas tenian participacion las enajenaron á D. Francisco Javier de Búrgos por escritura de 4 de Mayo de 1830: que si bien en esa escritura se hizo mérito de tal obligacion con referencia á una certificacion de la Contaduría de hipotecas, fué para expresar que se hallaba cancelada, y con efecto, su importe no se dedujo en la venta hecha por Búrgos á D. Juan Domingo Balmaseda en 5 de Junio de 1832, ni se tomó en cuenta en la testamentaria de este al adjudicar la finca á su hermana Doña Manuela, ni en la escritura de 13 de Febrero de 1858, por la cual la última la vendió á la Marquesa del Riscal, hermana suya: que no consta se haya hecho reclamacion alguna por el principal é intereses de esa obligacion desde 1789 á 1791, ni sobre todo desde 1832, en que la finca mencionada entró en el dominio de D. Francisco Domingo Balmaseda: que al enajenar esas casas los Marqueses del Riscal al Banco de España, por escritura de 16 de Junio último, se ha convenido en que el Banco retenga una parte de su precio, hasta que se cancelen por la vendedora ciertas cargas que afectan á la finca, y entre ellas la obligacion consignada en la escritura de 21 de Julio de 1786; y por último, que eran desconocidos por su poderdante los actuales derechohabientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde de Campo Alange en 1786, y fundado en que la paga, la compensacion y la prescripcion de más de 40 años extinguen las obligaciones; en que cuando un deudor tiene contra sí varias y entrega una cantidad en pago, debe aplicarse al de la más gravosa, á no mediar pacto en contrario; y en que extinguido el derecho de pedir el cumplimiento de una obligacion garantida con hipoteca, debe desaparecer del Registro de la propiedad su inscripcion y cancelarse su asiento, concluyéndose solicitando se declare extinguida la citada obligacion, y que se cancele en el Registro de la propiedad la hipoteca constituida, con imposicion de costas á los demandados:

Resultando que admitida por providencia de 13 de Julio último, se confirió traslado de ella á los derechohabientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde que fué de Campo Alange, y por ser desconocidos se les emplazó por medio de edictos fijados en los sitios públicos ó insertos en la GACETA, Boletín y Diario oficial de Avisos, para que dentro de nueve dias compareciesen á contestarle, y por no haberlo verificado se repitieron dichos edictos concediéndoles un nuevo término de cinco dias, del que tampoco han hecho uso; en vista de lo cual acusada la rebeldía por el actor, se les hubo por acusada, y se mandaron entender las actuaciones sucesivas en los estrados del Juzgado:

Resultando que en el escrito de réplica ha reproducido el actor lo puesto en su demanda y solicitó se recibiesen los autos á prueba, durante cuyo trámite se examinaron los testigos que ha presentado, y se han unido á los mismos, previa citacion, copias de las escrituras de 21 de Julio de 1784 y de 28 de Setiembre de 1791:

Resultando que trascurrido el término probatorio y unidas las practicadas á los autos, se comunicó á las partes para alegar de bien probado, lo verificó el actor insistiendo en lo pretendido en su demanda, y no habiendo comparecido los demandados se mandaron traer los antecedentes á la vista:

Considerando que por el demandante se ha acreditado debidamente con la prueba testifical de los folios 61 al 63 que desde el año 1832 hasta la fecha no se ha reclamado por persona alguna el gravámen del préstamo que el Conde que fué de Campo Alange, D. Manuel Aguirre de la Torre hizo en el año 1786 á sus hermanos los Marqueses del Portazgo, y en garantía del cual se habia hipotecado por estos la casa núm. 32 de la calle de Atocha, de que se trata:

Considerando que la accion hipotecaria prescribe á los 20 años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título suscrito:

Considerando que la accion nacida á favor del expresado Conde de Campo Alange por consecuencia del contrato de préstamo de 1.598.254 rs. precitado ha podido ejercitarse por el acreedor ó sus herederos contra los Marqueses del Portazgo ó los suyos al vencimiento del plazo en ella estipulado ó durante el término concedido por la ley, y no habiéndolo verificado, al ménos en los años trascurridos desde el 1832 hasta la fecha, es indudable que se halla legalmente prescrita:

Y considerando por tanto que es procedente la demanda deducida por los representados del Procurador D. Francisco Bartual:

Vistos los artículos 77, 82 párrafo primero, 83, 134, 148 y 156 de la ley Hipotecaria, y el 333, 61 y 419 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debia declarar y declaro prescrita la obligacion consignada á favor de D. Manuel Aguirre de la Torre, Conde que fué de Campo Alange, en la escritura de 21 de Julio de 1786, y la accion hipotecaria derivada de la misma; mandando en su consecuencia se cancele la hipoteca constituida sobre la casa núm. 32 moderno de la calle de Atocha, con accesorias á la de la Magdalena, en virtud de dicha escritura, á cuyo fin se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta villa.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, sin especial condenacion de costas, así lo pronuncie, mando y firmo.—Joaquin de Quero.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública este dia, de que yo el Eseribano actuario doy fé.

Madrid 9 de Octubre de 1877.—Juan Joaquín Jimenez.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está prevenido, expido la presente, que firmo en Madrid á 11 de Octubre de 1877.—Juan Joaquín Jimenez. X—532

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Francisco Sancho, cerrajero, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 37, cuarto tercero, cuarto número 2, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres al objeto de prestar declaracion indagatoria á responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio por estafa de dos camas de hierro á D. José Samarau; bajo aperebimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á la cárcel á mi disposicion de dicho Francisco Sancho.

Dada en Madrid á 28 de Setiembre de 1877.—V. B.—Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á D. Francisco José del Río, vecino que se dice ser de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la casa-habitacion del Presbítero D. Fermín de Pradas, tambien vecino de esta Corte; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 29 de Setiembre de 1877.—El Eseribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Alicante, procedente de causa criminal, se cita por una sola vez y término de seis dias á Antonio Sacz, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del referido término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se sigue en el referido Juzgado de Alicante; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1877.—El Eseribano actuario, Luis Escobar.

Reinosa.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de este partido de Reinosa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de 8 del actual, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Policarpo Fernandez de los Rios, vecino que fué de esta villa, y que falleció abintestado en la misma el día 6 de Abril último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Se ha presentado como heredera del finado reclamando la herencia su hermana Doña María Eugenia Fernandez de los Rios y Balbás, natural de Santander y vecina de Madrid.

Dada en Reinosa á 9 de Octubre de 1877.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Laureano Medina. X—531

San Sebastian.

D. Julian de Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fé de que en la causa criminal que por mi testimonio se instruye en este Juzgado, con el núm. 168 del año próximo pasado, sobre defraudación á la Hacienda contra María Manzano, Pimenia Docejo, Josefa Manzano y Juana Diego, naturales las tres primeras de Villar de Soba y la última de Quintana, de la provincia de Santander, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 15 de Agosto de 1877, el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo:

Vista esta causa sobre defraudación á la Hacienda, seguida contra María Manzano, Juana Diego, Pimenia Docejo y Josefa Manzano, naturales y vecinas que dijeron ser, la primera y las dos últimas de Villar de Soba y la segunda de Quintana, en la provincia de Santander:

1.º Resultando de las diligencias administrativas, obrantes en la causa desde el folio 1 al 3, que los carabineros expresados en el acta que encabeza este proceso aprehendieron en jurisdiccion de Renteria, el 18 de Noviembre último, varios géneros extranjeros que cuatro mujeres llevaban oculto bajo sus ropas:

2.º Resultando que aforados los géneros aprehendidos en la Aduana de esta capital, se fijaron sus derechos en 25 pesetas y 50 céntimos:

3.º Resultando que ampliado convenientemente el sumario y seguido el procedimiento contra María Manzano, Juana Diego, Pimenia Docejo y Josefa Manzano, se les declaró contumaces y rebeldes por no haber comparecido al llamamiento que se les hizo por edictos; cuyos hechos se declaran probados:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal pide que se imponga á las expresadas María, Juana, Pimenia y Josefa la multa de 51 pesetas á iguales partes por el duplo valor del derecho defraudado, y las costas, sufriendo en defecto del pago de la multa el apremio personal correspondiente:

1.º Considerando que el hecho perseguido es el de defraudación, comprendido en el art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando que María Manzano, Juana Diego, Pimenia Docejo y Josefa Manzano son autoras del delito perseguido:

3.º Considerando que existe la circunstancia atenuante de no pasar de 600 rs. el valor del derecho defraudado, comprendido en el caso 2.º del art. 23 del citado decreto:

4.º Considerando que no hay terceras personas responsables civilmente, sino las procesadas:

Vistos los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 82 y 84 del repetido Real decreto y demás prescripciones legales correspondientes al caso;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Juana Diego, Pimenia Docejo, María Manzano y Josefa Manzano, como autoras del delito de defraudación, á la multa de 51 pesetas por partes iguales, sufriendo en defecto del pago de multa la prision subsidiaria correspondiente, y en la misma proporción al abono de las costas de este procedimiento; cuya condena se entenderá sin perjuicio de oírles si se presentasen ó fuesen habidas, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, é insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Pedro Saenz de Russio.—Ante mí, Licenciado Julian de Egaña.

Lo preinserto con acuerdo fielmente con su original.

Y para que conste, con la remision necesaria en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en San Sebastian á 24 de Setiembre de 1877.—Licenciado Julian de Egaña.

D. Julian de Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fé de que en la causa criminal que con el número 84 del año próximo pasado se ha seguido por mi testimonio en este Juzgado contra Andrés Lois, de ignorado paradero, y Agustina Galará, vecina de Irún, sobre defraudación á la Hacienda, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 27 de Marzo de 1877, el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera ins-

tancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo:

Vista esta causa sobre defraudación á la Hacienda, seguida contra Andrés Lois, de ignorado paradero, y Agustina Galará y Echenagusia, soltera, de edad de 25 años, natural y vecina de Irún:

1.º Resultando del folio 1.º que el día 14 de Junio de 1876 aprehendieron los carabineros Angel Prado, Sebastian, Manuel Rey y la matrona Isabel Bonch á Andrés Lois y Agustina Galará, al primero nueve y media doenas de peines, y á la segunda 32 metros de tela de algodón á rayas blancas y rosa:

2.º Resultando que remitida el acta, se ha seguido en este Juzgado la correspondiente sumaria, de la cual aparece que la Agustina niega el hecho objeto de este procedimiento, y el Lois, por más diligencias que se han practicado, no ha sido posible saber su paradero:

3.º Resultando que los aprehensores y la matrona afirman de un modo innegable que la expresada Agustina Galará es la misma á quien ocuparon el tejido de algodón ántes mencionado:

4.º Resultando que practicado en la Aduana de esta ciudad el reconocimiento y aforo de los géneros aprehendidos, aparece que el derecho defraudado es el de 24 pesetas por parte de Agustina Galará, y el de 21 pesetas y 37 céntimos por lo que respecta á Andrés Lois:

5.º Resultando del escrito de acusación, folio 36, que el Promotor fiscal pide se imponga á Agustina Galará la multa de 48 pesetas, duplo valor del derecho defraudado, y mitad de costas; y á Andrés Lois, declarado contumaz y rebelde, la de 42 pesetas y 74 céntimos, y á ámbos y por iguales partes al pago de las costas procesales, sufriendo en caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente á razon de un día por cada medio duro:

6.º Resultando del escrito de defensa, folio 44, de Agustina Galará que pide su absolucion libre y sin costas:

4.º Considerando que examinado detenidamente el proceso, no hay la menor duda de que Agustina Galará y Andrés Lois cometieron el delito de defraudación, segun el art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando que ámbos procesados son autores del mismo delito:

3.º Considerando que en el presente caso existe la circunstancia atenuante correspondiente al caso 2.º del art. 23 del citado Real decreto, puesto que el valor de los derechos defraudados no llega á 600 rs.:

Vistos los art. 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 82 y 84 del citado Real decreto y demás prescripciones legales del caso;

Fallo que debo condenar y condeno á Agustina Galará á la multa de 48 pesetas, duplo valor del derecho defraudado y mitad de costas procesales; y á Andrés Lois, á quien se declara rebelde y contumaz, á la multa de 42 pesetas y 74 céntimos, duplo valor del derecho defraudado y mitad de costas, sin perjuicio de ser oído si se presentase ó fuere habido; sufriendo ámbos procesados, caso de insolvencia, la correspondiente prision subsidiaria.

Así lo proveyó y firma S. S.—Doy fé.—Pedro Saenz de Russio.—Ante mí, Licenciado Julian Egaña.

Lo preinserto con acuerdo fielmente con su original, á que me remito.

Y para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo acordado en providencia de 22 de los corrientes, expido el presente que firmo en San Sebastian á 23 de Setiembre de 1877.—Licenciado Julian de Egaña.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo al apodado Musolina, cuyo nombre, circunstancias, señas y paradero se desconocen, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que sigo por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del susodicho.

Dado en Sevilla y Setiembre 29 de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Talavera de la Reina.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez, quinquillero, natural que se dice ser de Villanueva de la Serena, y al otro sujeto que en la mañana del 5 de Agosto último le acompañaba cuando estuvieron en la dehesa de Montenuovo, jurisdiccion de Gamonal, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que se instruye con motivo del hurto verificado aquel día de dos caballerías que estaban pastando en la dehesa de Casaquemada, pertenecientes á Santiago García; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 4.º de Octubre de 1877.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Benito Gomez Saucó, natural de Granátula, y vecino de esta villa, á fin de que en el término de 20 días se presente ante este Tribunal con el objeto de ampliar la declaración que tiene dada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una manta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia.

Dada en Valdepeñas á 5 de Setiembre de 1877.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Ramon O. Villajos.

Villafranca.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los efectos que á continuación se expresan para que en el improrrogable término de 15 días comparezcan á reconocerlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, segun tengo acordado en la causa criminal pendiente por robo de efectos á D. José Alvarez de Toledo contra Ramon Arroyo Gomez y Angel Gérboles Arroyo, de esta vecindad.

Una copa de cristal tallado.

Una sogá de esparto, redonda, con una lía añadida tambien de esparto.

Un serron de mano de carpintería.

Un sachó pequeño.

Una podadera con mango.

Dos martillos pequeños, uno con orejas ó gallos.

Una trinchá de carpintería sin mango, y con el espigo roto.

Una cadena de cuadra fuerte con mulcillas á los dos extremos.

Cuatro llaves de puertas, una de ellas sin guardas.

Un tintero de asta pequeño sin salvadera.

Una bisagra grande de puerta.

Un sachó grande como los que usan los peones camineros, con mango y siete dientes.

Cuatro sachos de huerta.

Una batedera pequeña.

Dos azadas de huerta, una con tres dientes y otra con dos.

Una hacha vieja pequeña sin mango.

Un compás de hierro roto.

Un pedazo de hierro de los aisladores del telégrafo al pa-recer.

Un tornillo roto con su tuercá.

Una pezonera de un coche.

Tres goznes.

Un cortaplumas de dos hojas pequeñas, con mango de hueso y una chapa de metal á uno de sus lados.

Unas tijeras de podar con su sierra.

Una rueda de una carretilla de hierro.

Una roldana ó polea de hierro.

Una azada de hierro con tres picos ó dientes.

Dos sachos con mango de palo.

Una hoz de segar vieja con mango.

Una media garlopa de carpintería con hierro.

Un serron de mano de carpintería.

Una azuela de cresto.

Una lavativa de estaño.

Una paleta de albañil, de hierro con mango.

Un esquilon como los que usan para los bueyes.

Dos podaderas sin mango, y una de ellas sin cresta.

Dos bombas de hoja de lata con una boquilla de laton para gas, y que se usan en el alumbrado público.

Seis llaves de puertas, regulares cinco y una algo grande.

Una pesa como de dos onzas, de metal.

Un sostenedor de contraventana que forma una S con su elavo.

Parte de una máquina de reloj de bolsillo.

Un martillo pequeño de hierro de una pieza.

Otro martillo tambien pequeño sin mango.

Una aldaba gitana.

Un barreno pequeño.

Una lesna vieja.

Una cruz de madera pequeña y dorada en su parte superior.

Y un pedazo de llave de metal, de cuba.

Dada en Villafranca á 27 de Setiembre de 1877.—Francisco Arias Carvajal.—De su orden, Manuel Miguez.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al hombre que el día 9 de Agosto último robó un reloj en el término de Rosell á D. Domingo Gellida, y cuyo hombre es de unos 24 años de edad, de muy poca barba y de color cetrino, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de dicha alhaja; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hiciera.

Dado en Vinaroz á 25 de Setiembre de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Alejandro de la Vega

y Peinador en el cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, por haber sido posesionado el nombrado en propiedad el día 21 de Mayo de 1875, se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino, lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el día 10 de Marzo del mismo año último, que se publicó en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 366 de la ley Hipotecaria; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 28 de Setiembre de 1877.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que por virtud del fallecimiento de D. Lorenzo Alonso Sanz, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza prestada para el desempeño del cargo; y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, se hace público por medio de este anuncio para que lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el día 6 de Marzo de 1875, en que se publicó en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 366 de la ley Hipotecaria.

Zamora 28 de Setiembre de 1877.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Jerónimo Galán y José Serrano y Artal, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, de 49 de años de edad, de oficio el primero albañil y el segundo herrero, para que en el término de nueve días comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír una notificación en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo; pues si no lo hicieron se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; cuya presentación deberán hacerla dentro de los nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busea y captura de los expresados dos reos, y caso de ser habidos disponer la traslación de los mismos con las seguridades debidas á las cárceles públicas de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Víctor Vaillant, de nacion francés, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre contrabando; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1877.—Luis de Marlés.—Per mandado de S. S., Liborio Lorlés.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 11.	Día 12.
Renta perpetua al 3 por 100.	42'30	42'32 1/2-42 1/2-40
no publicado.	42'32	42'32 1/2
á plazo.	42'45	Obs. 42'45 d. fin cor., 42'35 fin próx.; 42'45
pequeños.	42'30	42'35
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.	26'00	26'00-25'25-50
á plazo.	26'00	27'00 fin próx., prima 50
pequeños.	23'95	25'90-55
no publicado.	"	26'59
pequeños.	27'25	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	104'00	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	68'50	69'00
Idem id., segunda emisión.	68'25	68'75
en cantidades pequeñas.	68'25	69'00
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España.	93'60	"
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.	88'00	87'90-88'00-85'15
en cantidades pequeñas.	88'00	88'05-45-20-10-25
Idem id., serie exterior.	87'75	87'90-88'00-88'10-20
en cantidades pequeñas.	87'75	"
Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.	23'10	23'10
Idem id., emisiones de 1877.	23'00	23'00
no publicado.	"	23'00
Acciones del Banco de España.	498'50	498'50
no publicado.	498'50	209'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	4 1/2	Logroño....	3 1/4
Alcoy.....	3 1/4	Lorca.....	4 1/2
Alicante....	4	Lugo.....	4
Almería....	4	Málaga....	4 1/4
Ávila.....	4 1/4	Murcia....	4 1/2
Badajoz....	4	Orense....	4 1/4
Barcelona..	4 1/8	Oviedo....	4 1/4
Béjar.....	par.	Palencia..	4
Bilbao....	4 1/8	Palma Mall.	3 1/4
Burgos....	3 1/4	Pamplona..	3 1/4
Cáceres....	4	Pontevedra.	4 1/4
Cádiz.....	4 3/8	Reus.....	3 1/2
Cartagena..	4	Salamanca..	4 1/2
Castellón..	4 1/2	S. Sebastian	4 1/4
Ciudad-Real	4 1/2	Santander..	4
Córdoba....	4	Sta. Cruz Tfe.	4 1/8
Coruña....	2 1/4	Santiago....	4 1/2
Cuenca....	par.	Segovia....	4 1/2
Ferrol....	4 3/4	Sevilla....	4
Gerona....	4 1/2	Soria.....	4 1/2
Gijón.....	4 1/4	Tarragona..	3 1/4
Granada....	4	Ternel....	4 1/2
Guadalajara	4 1/8	Toledo....	par.
Haro.....	4 1/4	Tudela....	4 1/4
Huelva....	4 1/4	Valencia....	7 1/8
Huesca....	5 1/8	Valladolid..	4
Jaén.....	4 1/4	Vigo.....	2
Jerez Front.	4 3/8	Vitoria....	4
León.....	4 1/2	Zamora....	5 1/8
Lérida....	4 1/2	Zaragoza...	4
Linares....	3 1/4		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 OCTUBRE.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á 41 3/4
	3 por 100 interior... á "
Fondos franceses.....	3 por 100... á 69'85.
	5 por 100... á 105'57 1/2.
Consolidados ingleses.....	á 95 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90.
París, á 8 días vista, 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TEMPERATURA		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERRESTRE	BAROMÉTRICA		
6 de la m.	709'95	4'8	3'0	N. E. ... Brisa ..	Despejado.
9 de la m.	711'30	10'0	6'9	N. N. E. Calma.	Celajes.
12 del día..	710'83	19'2	12'6	S. S. O. Idem ..	Idem.
3 de la t.	710'28	22'7	13'9	S. O. ... Idem ..	Idem.
6 de la t.	710'25	16'0	9'6	O. S. O. Idem ..	Despejado.
9 de la n.	710'82	13'6	7'9	N. N. O. Idem ..	Idem.

Temperatura máxima del día, á la sombra..... 22'4
Idem minima de id., á la sombra..... 3'4
Diferencia..... 20'0

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.. 31'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 49'7
Diferencia..... 18'7

Lluvia en las 24 ultimas horas, en milímetros..... "

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Octubre de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TEMPERATURA TERRESTRE	DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
S. Sebastian.	767'3	13'6	E. Calma.	Casi cub.º.
Bilbao.....	768'6	14'7	N. O. ... Brisa ..	Bella.
Livorno....	764'2	16'3	S. O. ... Calma.	Idem.
Genova (I. h.)	765'5	16'3	N. E. ... Brisa ..	Casi desp.º
Zaragoza..	766'7	12'5	N. E. ... Idem ..	Despejado.
Operto....	768'4	16'4	S. S. E. Idem ..	Celajes....
Osborn....	765'5	14'0	N. E. ... Idem ..	Algo nub.º
Badajoz....	45'5	15'5	N. E. ... Idem ..	Despejado.
S. Fern. (S. h.)	763'8	19'1	E. Viento.	Nuboso...
Sevilla....	763'7	17'4	N. E. ... Brisa ..	Idem.....
Tarifa....	764'0	22'6	E. V.º ric.	Idem.....
Granada....	767'5	17'1	S. O. ... Calma.	Idem.....
Cartagena..	764'1	14'9	S. O. ... Idem ..	Idem.....
Albacete..	764'7	20'6	S. O. ... Idem ..	Idem.....
Murcia....	768'1	15'0	O. Brisa ..	Alg. celaje.
Valencia..	667'8	17'0	N. Calma.	Casi desp.º
Palma....	765'7	16'3	N. Brisa ..	Despejado.
Barcelona..	766'2	15'0	E. Calma.	Idem.....
Ternel....	769'5	10'6	N. Idem ..	Idem.....
Zaragoza..	763'5	14'9	N. O. ... Idem ..	Idem.....
Soria....	669'9	8'3	N. E. ... Idem ..	Idem.....
Burgos....	768'4	8'4	N. E. ... Idem ..	Idem.....
Valladolid.	779'4	1'0	N. E. ... Brisa ..	Celajes....
Salamanca..	767'4	10'0	S. E. ... Calma	Nuboso...
Madrid....	759'2	10'0	N. N. E. Idem ..	Despejado.
Resorcal..	639'4	14'6	N. O. ... Idem ..	Celajes....
Ciudad-Real	768'4	10'8	E. Idem ..	Idem.....
Albacete..	767'8	11'0	O. S. O. Brisa ..	Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 6'50 pesetas la arroba, y á 4'97 el kilogramo. Tocino añejo, de 27 á 28'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'92 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 26 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'89 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbo vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 4'44 á 4'46 el kilogramo.

Papas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 17 á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro.

Vino, de 6'30 á 46 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

Trigo, precio medio, á 12'31 pesetas la fanega, y á 22'27 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 5 pesetas la fanega, y á 9'03 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 729.—Terneras, 73.—TOTAL, 966.

Su peso en libras, 31.691.—Idem en kilogramos, 33.608.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.
Toledo.....	6.397'42	Pozos de nieve: interv.	"
Segovia.....	1.841'41	Fábricas de cerveza:	"
North.....	8.345'49	segunda quincena..	"
Bilbao.....	4.531'81	Fábrica del gas, cok y	"
Aragón.....	1.678'42	residuos.....	10.665'10
Valencia....	3.395'03	Mataderos.....	"
Mediodía....	47.993'32	TOTAL.....	51.887'78
Correos.....	21'39		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

Hoy, con motivo del estero, no estarán abiertas al público las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS.—EL DIA 7 DEL ACTUAL celebró junta general el Colegio de Agentes de Negocios para el nombramiento de cargos, y fueron elegidos por unanimidad: Presidente, D. Agustín María Caro. Vicepresidente, D. Andrés Corral. Inspectores: D. José Fullana, D. Juan Antonio Fernandez, D. Fidel Serrano y D. Enrique Reñina. Contador, D. Juan María Moya. Vicecontador, D. Francisco Delgado. Archivero, D. Manuel Arroita y Gomez. Tesorero, D. Eduardo Pellarrocha. Secretarios: D. Carlos Gomez Samper y D. Francisco Aguilera. Examinadores: Presidente, D. Joaquin Leirado, D. Juan Antonio Piá, D. Ramon Lopez Borreguero, D. Manuel de Vicente y Fernandez, y Secretario D. Miguel Carrillo. X—530

SANTOS DEL DIA.

San Eduardo, Rey, y Santos Fausto, Genaro y Mercal, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 7.º de abono.—Turno impar.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Lo que no puede decirse.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El primer día feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Sin prueba plena.—El querer y el rascar.....—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El último figurin.—Intermedio por los Sras. Torres y Las Heras.—Las jardinerías, baile.—Los Wise's.—El último mono.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Roncar despierto.—Mr. Cascabel.—Las dos joyas de la casa.—Miss Leona Dare.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la prevención.—Receta contra las suegras.—Un nido de vobras.—El peluquero en el baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Una tiple de café.—Casado y soltero.—La cola del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—El perro del Capitán.—Ropa blanca.—Providencias judiciales.—La partida doble.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Las dos Capitanas.—Lo que sobra á mi mujer.—Las sábanas del cura.—Los quid pro quos.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—El sopista mendrugo.—Paso sirio, baile.—Enredos entre vecinos.—Prestdigitacion.—El pago de la carta.—Paris y Marsella, baile.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho.—Grande y variada funcion cómica, en la que tomarán parte los principales artistas y la compañía árabe.